Informe Anual

Derechos humanos
de niños, niñas y
adolescentes en Chile

2026

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

NOTA TEMÁTICA

2

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desafíos de Chile con los derechos de niños, niñas y adolescentes

FOTOGRAFÍA

Moisés Chacón
14 años
Una unión
«Compañía y unión».

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desafíos de Chile con los derechos de niños, niñas y adolescentes

Redacción: Daniela Quintanilla Mateff
Pasante de investigación: Millaray Farías Delgado
Asesora de investigación: Doctora Valentina Vallejo Correa, Escuela de Psicología PUCV
Integrantes del proceso participativo:
Joaquín Cortés Barahona
Ignacio Díaz Donoso
Renata Durán Jara
Carla Flores Paz

INTRODUCCIÓN

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) constituyen una herramienta fundamental para la protección de los derechos humanos y para el fortalecimiento de las capacidades institucionales necesarias para garantizarlos. Además de establecer la responsabilidad internacional de los Estados ante vulneraciones específicas, sus decisiones permiten implementar medidas orientadas a reparar integralmente a las víctimas, restituir el ejercicio de sus derechos y promover transformaciones institucionales que permitan prevenir la repetición de hechos similares.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, el cumplimiento de estas decisiones adquiere una relevancia particular. La protección reforzada que les reconoce el derecho internacional de los derechos humanos exige que las medidas de reparación sean implementadas considerando sus necesidades específicas, su desarrollo progresivo y su condición de sujetos de derechos. Desde esta perspectiva, el cumplimiento de una sentencia no puede entenderse únicamente como la ejecución formal de las medidas ordenadas por la Corte IDH, sino como un proceso que debe contribuir de manera concreta y efectiva al restablecimiento de los derechos vulnerados, al fortalecimiento de las capacidades institucionales para garantizarlos y a la adopción de garantías efectivas de no repetición.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha contribuido a precisar el contenido de las obligaciones estatales respecto de niños, niñas y adolescentes, desarrollando estándares en diversas materias. Para el Estado de Chile, estas decisiones han supuesto importantes desafíos institucionales, tanto para reparar las vulneraciones declaradas como para adecuar progresivamente su actuación a los estándares internacionales de derechos humanos.

La presente nota temática analiza las sentencias de la Corte IDH que se relacionan con niños, niñas y adolescentes y que Chile debe cumplir, con el propósito de conocer los avances y desafíos para reparar integralmente las vulneraciones de derechos por las que el Estado ha sido condenado.

Para llevar a cabo este análisis, se tomaron como referencia los casos Atala Riffo y niñas vs. Chile, Vera Rojas y otros vs. Chile y Adolescentes recluidos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (Sename) vs. Chile, y se incorporó un proceso participativo con adolescentes integrantes del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez. Su inclusión tiene como propósito aportar una perspectiva propia sobre las características que debiera reunir un proceso de justicia capaz de reparar graves vulneraciones de derechos humanos y prevenir su repetición. Además, sus reflexiones no se presentan como un apartado independiente, sino que atraviesan transversalmente el desarrollo de la nota, de modo de dialogar de manera permanente con los estándares desarrollados por la Corte IDH, con la doctrina especializada y con el análisis institucional realizado por la Defensoría de la Niñez.

En este contexto, se sostiene que el principal desafío para el Estado de Chile no consiste únicamente en cumplir formalmente las medidas ordenadas por la Corte IDH, sino en implementar procesos de reparación integral que, incorporando un enfoque de derechos de la niñez y la participación relevante de niños, niñas y adolescentes, permitan transformar las condiciones que hicieron posibles las vulneraciones y consolidar garantías efectivas de no repetición. Desde esta perspectiva, **el cumplimiento constituye también una oportunidad para fortalecer la función pública mediante la incorporación progresiva de los estándares interamericanos en las políticas, programas y prácticas institucionales destinadas a garantizar sus derechos**.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE IDH EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: ESTÁNDARES Y DESAFÍOS PARA EL ESTADO

Las sentencias dictadas por la Corte IDH tienen carácter obligatorio para los Estados que han reconocido su competencia contenciosa, como es el caso de Chile. En virtud del principio *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga) y de las obligaciones asumidas ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar de buena fe sus decisiones, reparar integralmente a las víctimas y adecuar su actuación a los estándares desarrollados por la jurisprudencia interamericana.

Sin embargo, el cumplimiento de estas decisiones constituye un proceso considerablemente más complejo que la mera ejecución de medidas aisladas. **La implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH suele involucrar a múltiples organismos del Estado y a distintos niveles de gobierno, así como medidas de diversa naturaleza, que abarcan desde indemnizaciones individuales hasta reformas legislativas, fortalecimiento de capacidades institucionales, capacitación de funcionarios y funcionarias públicas, producción de información y modificación**

> La implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH suele involucrar a múltiples organismos del Estado y a distintos niveles de gobierno (...)

de prácticas institucionales y políticas públicas. En este sentido, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (s. f.) ha advertido que uno de los principales desafíos para los Estados consiste en desarrollar mecanismos permanentes de coordinación, seguimiento y articulación institucional, que permitan transformar las obligaciones internacionales en políticas públicas efectivas, de modo de superar respuestas fragmentadas o reactivas ante cada decisión internacional.

La CADH reconoce a la propia Corte IDH la facultad de supervisar el cumplimiento de sus sentencias. Para ello, una vez dictada la decisión, la Corte mantiene abierto un procedimiento de supervisión mediante el cual solicita periódicamente información al Estado, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el estado de avance de las medidas ordenadas. Sobre la base de estos antecedentes, dicta resoluciones de supervisión de cumplimiento en las que evalúa el grado de implementación de cada una de las reparaciones, declarando aquellas que considera cumplidas y manteniendo bajo supervisión aquellas respecto de las cuales persisten obligaciones pendientes.



Moisés Chacón
14 años
Una unión
«Compañía y unión».



Alondra Ruiz
11 años
Diversidad
«No importa de qué lugar vienes, te aceptarán».

En Chile, la coordinación del cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH es liderada por la División de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración y asesoría técnica de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Una vez notificada una sentencia, se analizan las medidas de reparación y sus plazos, se comunica formalmente la decisión a los órganos competentes para su implementación y se solicita la designación de puntos focales. Posteriormente, se desarrollan reuniones de coordinación y seguimiento. Durante la ejecución, los organismos responsables informan sus avances a Cancillería, que sistematiza estos antecedentes y prepara los informes mediante los cuales el Estado da cuenta a la Corte del cumplimiento de las medidas ordenadas. Por su parte, la Subsecretaría de Derechos Humanos colabora en este proceso mediante la elaboración de informes técnicos, la participación en mesas de trabajo y la implementación de aquellas medidas que corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ministerio de Relaciones Exteriores 2026; Subsecretaría de Derechos Humanos 2026).

Respecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tal como ha destacado el Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018), la jurisprudencia interamericana ha consolidado una interpretación reforzada del artículo 19 de la CADH en diálogo con la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que las obligaciones estatales deben implementarse considerando los principios de interés superior,

participación, igualdad y no discriminación, autonomía progresiva y protección especial. Ello supone reconocer que la condición de niños, niñas y adolescentes no solo exige adaptar las medidas de reparación a sus necesidades específicas, sino también garantizar que su implementación incorpore su derecho a participar y a ser escuchados durante todo el proceso.

En este marco, es importante comprender que la reparación integral no solo busca compensar las consecuencias de una vulneración específica, sino también restablecer las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos y prevenir que hechos similares vuelvan a ocurrir.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha reafirmado de manera consistente que entre las medidas de reparación se pueden distinguir, al menos, dos dimensiones complementarias. Por una parte, buscan responder a las afectaciones sufridas por las víctimas mediante medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y compensación. Por otra, persiguen producir cambios institucionales que permitan remover las causas estructurales que dieron origen a las vulneraciones declaradas mediante garantías de no repetición. Esta última dimensión resulta particularmente relevante en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, pues generalmente las vulneraciones examinadas por la Corte evidencian déficits persistentes en la actuación de los sistemas de protección, justicia, salud y cuidados, entre otros.

En consecuencia, el cumplimiento de las sentencias no constituye únicamente un asunto de responsabilidad internacional. Representa también una oportunidad para fortalecer las capacidades del Estado, mejorar la coordinación entre sus instituciones y consolidar prácticas institucionales y políticas públicas capaces de garantizar de manera efectiva los derechos de niños, niñas y adolescentes. **Desde esta perspectiva, la evaluación del cumplimiento no puede limitarse a verificar la ejecución formal de las medidas ordenadas por la Corte IDH, sino que requiere analizar en qué medida estas contribuyen efectivamente a transformar las condiciones institucionales que dieron origen a las vulneraciones, fortalecer la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y generar garantías efectivas para su no repetición**.

Esta complejidad ha sido reconocida por las propias instituciones responsables de la coordinación y apoyo a la implementación. El Ministerio de Relaciones Exteriores (2026) identifica entre los principales desafíos la coordinación de diversos órganos públicos y la ejecución de medidas que requieren reformas legales o reglamentarias, adecuaciones de políticas públicas, asignaciones presupuestarias o transformaciones de carácter permanente, así como el seguimiento de obligaciones cuyo cumplimiento puede extenderse durante varios años. Por su parte, la Subsecretaría de Derechos Humanos (2026) identifica especialmente las dificultades asociadas al cumplimiento de medidas de carácter legislativo, atendidos los tiempos propios de su tramitación. Ambas respuestas dan cuenta del fortalecimiento reciente de la institucionalidad de supervisión, particularmente a través de la Comisión Coordinadora para dar Cumplimiento a las Obligaciones del Estado de Chile en Materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

> En este marco, es importante comprender que la reparación integral no solo busca compensar las consecuencias de una vulneración específica, sino también restablecer las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos y prevenir que hechos similares vuelvan a ocurrir.

JUSTICIA Y REPARACIÓN: EL ESTADO DE CHILE ANTE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE IDH SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El análisis conjunto de los tres casos que se abordan permite identificar desafíos de distinta naturaleza, pero convergentes en un punto. La revisión conjunta de las resoluciones de supervisión evidencia que, mientras las medidas individuales tienden a alcanzar niveles relativamente altos de cumplimiento, las mayores dificultades persisten respecto de aquellas reparaciones destinadas a modificar el funcionamiento de las instituciones públicas y consolidar garantías de no repetición.

Caso «Atala Riffo y niñas vs. Chile»: Transformar las prácticas judiciales para garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia

El caso «Atala Riffo y niñas vs. Chile» se originó en el proceso judicial por el cuidado personal de las tres hijas de Karen Atala Riffo. En dicho caso, la Corte Suprema de Justicia resolvió otorgar el cuidado personal al padre, considerando, entre otros antecedentes, la convivencia de la madre con su pareja del mismo sexo. La Corte IDH concluyó que el Estado había incurrido en un trato discriminatorio basado en la orientación sexual de la señora Atala y que las consideraciones formuladas respecto del supuesto impacto que su convivencia podría producir en sus hijas se sustentaron en argumentos estereotipados y carentes de prueba concreta sobre un eventual daño.

La sentencia estableció que el interés superior del niño, si bien constituye un fin legítimo y un criterio fundamental en las decisiones que afectan a niños, niñas y adolescentes, no puede ser invocado a partir de presunciones abstractas o estereotipos sobre determinadas características personales o familiares (Corte IDH 2012).

Al declarar la responsabilidad internacional del Estado, la Corte IDH no solo reparó las afectaciones sufridas por las víctimas, sino que exigió revisar las prácticas institucionales que habían permitido que criterios discriminatorios incidieran en decisiones judiciales relativas al cuidado de las niñas. El proceso de supervisión de cumplimiento evidencia una característica relevante de las reparaciones estructurales. Mientras las medidas individuales —como el pago de indemnizaciones, las publicaciones oficiales, el acto público de reconocimiento de responsabilidad y la atención médica y sicológica— fueron declaradas cumplidas, la única obligación que permanece bajo supervisión corresponde, precisamente, a aquella destinada a fortalecer permanentemente la formación y capacitación de funcionarios y funcionarias públicas, particularmente del Poder Judicial, en materia de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

Además, los antecedentes aportados durante la supervisión muestran una evolución en el propio estándar de evaluación del cumplimiento. Mientras inicialmente las intervenciones del Estado, de la representante de las víctimas y de la CIDH se enfocaron en la existencia de acciones de capacitación —como número de jornadas, contenidos y destinatarios—, a medida que avanzó el proceso pasaron a concentrarse en aspectos como su cobertura, permanencia, obligatoriedad, pertinencia de

> La sentencia estableció que el interés superior del niño, si bien constituye un fin legítimo y un criterio fundamental en las decisiones que afectan a niños, niñas y adolescentes, no puede ser invocado a partir de presunciones abstractas o estereotipos sobre determinadas características personales o familiares (Corte IDH 2012).



Ignacia Bravo
12 años
Cherish my love
«Me gusta la vibra».

contenidos y capacidad de generar cambios efectivos en el funcionamiento institucional. En este sentido, el proceso de supervisión evidencia que las garantías de no repetición exigen fortalecer capacidades estatales de manera sostenida y no únicamente acreditar el cumplimiento formal de una obligación.

Desde la perspectiva de la función pública, este caso demuestra que la incorporación de los estándares interamericanos requiere avanzar desde acciones puntuales hacia políticas institucionales permanentes de formación, evaluación y mejora continua, capaces de asegurar que las decisiones que afectan a niños, niñas y adolescentes se adopten libres de discriminación y conforme a un enfoque de derechos.

Caso Vera Rojas y otros vs. Chile: La coordinación interinstitucional como condición para una garantía efectiva de derechos

El caso Vera Rojas y otros vs. Chile se vincula con las vulneraciones de Martina, una niña que requería cuidados médicos permanentes para preservar su vida, integridad y salud. Su tratamiento se encontraba cubierto mediante un régimen de hospitalización domiciliaria otorgado por su institución de salud privada. Sin embargo, este le fue interrumpido unilateralmente, lo que originó distintas acciones administrativas y judiciales promovidas por su familia para asegurar la continuidad de las prestaciones.



Máximo Solís
11 años
La diversión importa
«Para mi es porque cada niño tiene que disfrutar».

La Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de Chile por vulneraciones vinculadas, entre otros aspectos, a los derechos a la vida, integridad personal, salud, seguridad social y derechos de la niñez, considerando las obligaciones reforzadas derivadas de la condición de niña y persona con discapacidad de Martina.

La sentencia del caso es muy relevante porque aborda el deber estatal de regular y fiscalizar adecuadamente la prestación de servicios de salud por actores privados y de asegurar mecanismos efectivos de protección ante decisiones que puedan comprometer la continuidad de prestaciones esenciales. La Corte IDH profundizó los estándares interamericanos relativos al derecho a la salud de niños y niñas con discapacidad, reafirmando que el Estado tiene obligaciones reforzadas para garantizar el acceso efectivo y continuo a las prestaciones necesarias para preservar su vida, integridad y desarrollo. En este caso, la Corte sostuvo que la protección reforzada que corresponde a niños, niñas y adolescentes exige que las instituciones públicas respondan de manera oportuna, coordinada y efectiva cuando se encuentran comprometidos derechos esenciales (Corte IDH 2021).

Además, el caso presenta una particular relevancia para la institucionalidad de derechos de la niñez en Chile. Entre las garantías de no repetición, la Corte IDH ordenó al Estado adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para que la Defensoría de la Niñez tenga conocimiento y participe, de ser necesario, en los procedimientos ante la Superintendencia de Salud o en procesos judiciales en los que los derechos de niños o niñas puedan verse afectados por actuaciones de aseguradoras privadas.

En relación con esta última medida, el proceso de supervisión pone de manifiesto que habilitar espacios formales de colaboración o participación no resulta suficiente si las atribuciones y capacidades institucionales disponibles no permiten ejercer efectivamente la función requerida. Desde la perspectiva de la función pública, el caso evidencia así que la protección reforzada de los derechos de niños, niñas y adolescentes requiere no solo mecanismos de coordinación, sino instituciones especializadas que cuenten con las condiciones necesarias para ejercer de manera efectiva y sostenible las funciones que el ordenamiento y las obligaciones internacionales les encomiendan.

Desde la perspectiva de la función pública, el caso evidencia así que la protección reforzada de los derechos de niños, niñas y adolescentes requiere no solo mecanismos de coordinación, sino instituciones especializadas que cuenten con las condiciones necesarias para ejercer de manera efectiva y sostenible las funciones que el ordenamiento y las obligaciones internacionales les encomiendan.

Caso adolescentes recluidos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (Sename) vs. Chile: La protección reforzada de adolescentes bajo custodia del Estado

Este caso aborda graves vulneraciones de derechos sufridas por adolescentes privados de libertad en establecimientos del sistema de responsabilidad penal adolescente, incluidas las consecuencias del incendio ocurrido en el Centro de Internación Provisoria de Puerto Montt en octubre de 2007, en el que fallecieron diez adolescentes. La sentencia examinó estas vulneraciones en el contexto más amplio de las condiciones de internación y de las obligaciones especiales de protección que corresponden al Estado respecto de adolescentes que se encuentran privados de libertad y, por tanto, bajo su custodia.

La sentencia de la Corte IDH estableció la responsabilidad internacional del Estado por vulneraciones a diversos derechos de los adolescentes afectados y reafirmó que la privación de libertad sitúa al Estado en una posición especial de garante, que le exige asegurar condiciones compatibles con la dignidad humana y adoptar medidas reforzadas de protección atendida la condición de niños y adolescentes de las personas bajo su custodia (Corte IDH 2024).

Este caso constituye uno de los pronunciamientos más relevantes de la Corte IDH sobre las obligaciones del Estado respecto de niños, niñas y adolescentes bajo custodia del Estado en condiciones de privación de libertad. A diferencia de los casos anteriores, las vulneraciones examinadas no responden a actuaciones aisladas, sino a deficiencias estructurales en el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal adolescente y de los centros bajo administración estatal.

Las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH reflejan claramente esta dimensión estructural. Junto con disponer reparaciones individuales, como la aten-

ción sicológica de las víctimas y el pago de indemnizaciones, la sentencia ordena mejorar las condiciones materiales de los centros de privación de libertad; incorporar de manera permanente los estándares interamericanos en los programas de formación de quienes intervienen en el sistema de responsabilidad penal adolescente; informar sobre la creación de una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación respecto de la violencia institucional vinculada al SENAME respecto de la violencia institucional ocurrida en el Sename; e informar sobre los avances alcanzados en estas materias.

A diferencia de los casos Atala Riffo y Vera Rojas, el proceso de supervisión de esta sentencia aún se encuentra en una etapa inicial. Sin embargo, las medidas pendientes permiten advertir que el principal desafío será traducir las reformas institucionales en mejoras verificables para los adolescentes privados de libertad. La evolución del procedimiento permitirá evaluar si el Estado logra consolidar transformaciones sostenidas y suficientes para satisfacer las garantías de no repetición exigidas por la Corte en las condiciones de internación, los mecanismos de supervisión y la incorporación efectiva de los estándares internacionales.

El análisis conjunto de estos tres casos permite identificar un patrón común en la experiencia chilena. Si bien las reparaciones individuales suelen presentar mayores niveles de avance, las medidas destinadas a transformar el funcionamiento de las instituciones públicas constituyen los principales desafíos para el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH. La capacitación permanente, la coordinación interinstitucional, el seguimiento de las medidas adoptadas, la incorporación de mecanismos de supervisión y la implementación de reformas estructurales aparecen como condiciones indispensables para garantizar que las reparaciones produzcan cambios efectivos y sostenibles.

Este diagnóstico dialoga con las reflexiones desarrolladas por adolescentes integrantes del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez, cuyas perspectivas permiten profundizar los aprendizajes que estos procesos de cumplimiento ofrecen para la reparación integral de las vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Reparación y no repetición: Aprendizajes para el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH

Las reflexiones desarrolladas por adolescentes integrantes del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez permiten profundizar los aprendizajes que surgen del análisis de las sentencias y de sus procesos de supervisión. Durante el proceso participativo, las y los adolescentes identificaron como condiciones de un proceso de justicia verdaderamente reparador que las víctimas sean escuchadas durante todo el proceso; reciban información clara y acompañamiento continuo; y que las medidas adoptadas sean objeto de seguimiento, supervisión y evaluación. Además, sus reflexiones muestran una comprensión de la reparación que trasciende la respuesta inmediata ante la vulneración y se proyecta hacia sus consecuencias, el funcionamiento de las instituciones y la prevención de nuevos hechos.

> Si bien las reparaciones individuales suelen presentar mayores niveles de avance, las medidas destinadas a transformar el funcionamiento de las instituciones públicas constituyen los principales desafíos para el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH.

Un primer aprendizaje que emerge de este diálogo es que la reparación no se agota en el cumplimiento formal de una sentencia, sino que debe producir cambios efectivos en la vida de las víctimas. Como señaló una de las adolescentes participantes:

> *«Hacer seguimiento a largo plazo. A veces creen que con una sentencia se termina todo, pero las consecuencias siguen».*

Esta exigencia adquiere especial relevancia considerando que los efectos de las vulneraciones en los niños, niñas y adolescentes pueden proyectarse a lo largo de su desarrollo y afectar sus posibilidades de ejercer otros derechos. El reconocimiento expresado por otro participante de que

> *«no existe una medida que repare 100 % el daño»*

no disminuye la obligación de reparar, sino que evidencia la necesidad de respuestas integrales, sostenidas en el tiempo y capaces de abordar las distintas consecuencias de la vulneración.

Un segundo aprendizaje se relaciona con la dimensión institucional de las reparaciones. Los procesos de supervisión examinados muestran que las mayores dificultades de cumplimiento tienden a concentrarse precisamente en aquellas medidas que requieren modificar prácticas, fortalecer capacidades institucionales, mejorar la coordinación entre organismos públicos o establecer mecanismos permanentes de prevención. Esta preocupación aparece también en las reflexiones de las y los adolescentes:

> *«Que haya mejor supervisión de los centros, que quienes trabajan con niños y adolescentes estén bien capacitados, que se escuche más a los propios niños cuando dicen que algo no está bien y que actúen a tiempo».*

Las reparaciones individuales y las transformaciones institucionales no constituyen, por tanto, dimensiones contrapuestas: ambas forman parte de una reparación integral capaz de responder al daño sufrido y, al mismo tiempo, remover las condiciones que hicieron posible su ocurrencia.

Un tercer aprendizaje se refiere a la participación de niños, niñas y adolescentes durante el proceso de reparación. Una de las participantes lo expresó manifestando que

> *«el Estado podría escucharlas durante todo el proceso, no solo al principio, mantenerlas informadas sobre lo que está pasando».*

Desde esta perspectiva, la participación no debiera limitarse a la posibilidad de ser escuchados durante el procedimiento judicial. Una implementación de las reparaciones con enfoque de derechos de la niñez requiere generar condiciones para que niños, niñas y adolescentes, particularmente quienes han sido víctimas, puedan

Las reparaciones individuales y las transformaciones institucionales no constituyen, por tanto, dimensiones contrapuestas: ambas forman parte de una reparación integral capaz de responder al daño sufrido y, al mismo tiempo, remover las condiciones que hicieron posible su ocurrencia.



Johao Carrillo
7 años
Mi Bandera de Chile
«Porque es la bandera de Chile y yo soy chileno».

acceder a información comprensible, expresar sus opiniones en espacios seguros y conocer de qué manera estas son consideradas durante la implementación, seguimiento y evaluación de las medidas. La participación constituye así no solo un derecho, sino también una condición para que las respuestas estatales atiendan efectivamente las necesidades de quienes buscan reparación.

Finalmente, estos aprendizajes permiten comprender que la reparación integral posee una vocación transformadora. Esta noción no pretende sustituir el concepto de reparación integral desarrollado por el sistema interamericano, sino enfatizar que su implementación debe contribuir a modificar las condiciones institucionales y estructurales que hicieron posibles las vulneraciones y fortalecer las garantías destinadas a evitar su repetición. Esta perspectiva comprende tanto la transformación de prácticas institucionales y la eliminación de patrones discriminatorios como el fortalecimiento de los sistemas de protección y la generación de condiciones que permitan a niños, niñas y adolescentes desarrollar sus proyectos de vida en condiciones de igualdad y dignidad.

Esta dimensión transformadora se vincula también con la memoria como componente de la reparación y de las garantías de no repetición. Como ha señalado la Defensoría de la Niñez en su nota temática sobre garantías de no repetición (2023), los procesos de memoria permiten reconocer las vulneraciones ocurridas, restablecer la dignidad de las víctimas, preservar socialmente su experiencia y contribuir a evitar su repetición. Desde un enfoque de niñez y adolescencia, ello exige que la respuesta estatal ante vulneraciones graves no solo procure reparar sus consecuencias individuales, sino que contribuya a construir una memoria institucional y social capaz de reconocer lo ocurrido, extraer aprendizajes de esas experiencias y transformar las prácticas que permitieron su ocurrencia.

En conjunto, los procesos analizados muestran que el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH puede constituir una oportunidad de aprendizaje y fortalecimiento de la función pública, al permitir revisar prácticas institucionales, incorporar progresivamente los estándares interamericanos y desarrollar capacidades para prevenir nuevas vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones y recomendaciones para fortalecer el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH relativas a niños, niñas y adolescentes

Los casos examinados muestran que los principales desafíos se concentran en aquellas reparaciones que requieren transformar prácticas institucionales, coordinar la actuación de distintos organismos y sostener mecanismos capaces de verificar sus resultados y contribución a las garantías de no repetición. A partir de estos aprendizajes, de la revisión de la doctrina especializada y de las reflexiones desarrolladas por adolescentes integrantes del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez, se formulan las siguientes recomendaciones:

- **Fortalecer los mecanismos permanentes de coordinación para el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH relativas a niños, niñas y adolescentes**

 Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración y asesoría técnica de la Subsecretaría de Derechos Humanos, fortalezca los mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH que involucren derechos de niños, niñas y adolescentes, asegurando que, para cada medida de reparación, se identifiquen los organismos responsables y colaboradores, plazos de ejecución e indicadores que permitan evaluar su estado de avance y cumplimiento.

- **Incorporar mecanismos permanentes de participación de niños, niñas y adolescentes en la implementación de las reparaciones**

 Que los órganos de la Administración del Estado responsables de la implementación de medidas de reparación que afecten directamente a niños, niñas y adolescentes, incorporen procedimientos que garanticen la participación relevante de los afectados y afectadas —asegurando la entrega de información accesible y comprensible, la disposición de espacios seguros para expresar sus opiniones, la

creación de mecanismos para comunicar de qué manera estas fueron consideradas y la adopción de resguardos que eviten su revictimización—, durante las distintas etapas de implementación, seguimiento y evaluación de dichas medidas.

- **Fortalecer el seguimiento y evaluación de las medidas estructurales de reparación y de las garantías de no repetición**

 Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración y asesoría técnica de la Subsecretaría de Derechos Humanos y en coordinación con los órganos responsables de implementar las respectivas medidas de reparación, incorpore mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de aquellas medidas destinadas a modificar prácticas institucionales, fortalecer capacidades estatales y prevenir nuevas vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, mediante indicadores verificables que permitan evaluar cambios en las prácticas y capacidades institucionales y no únicamente la realización de actividades o el cumplimiento de hitos formales.



Ignacia Bravo
12 años
Cherish my love
«Me gusta la vibra».

REFERENCIAS

Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (s. f.), *Transformando compromisos en acciones: Una propuesta integral para el cumplimiento de las sentencias, resoluciones y recomendaciones internacionales de derechos humanos*, informe temático, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, en weblex.derecho.uchile.cl. Enlace

Corte IDH (2012), Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile: Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de febrero, serie C n.º 239.

Corte IDH (2021), Caso Vera Rojas y otros vs. Chile: Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 1 de octubre, serie C n.º 439.

Corte IDH (2024), Caso adolescentes recluidos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (Sename) vs. Chile: Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 de noviembre, serie C n.º 547.

Defensoría de la Niñez (2023), «Nota temática 1: Garantías de no repetición de la violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes», en *Informe anual 2023: Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile*, editado por Defensoría de la Niñez, pp. 154-172, Santiago: Defensoría de la Niñez.

INDH (2018), *La protección de los derechos de la infancia en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos, en bibliotecadigital.indh.cl. Enlace

Ministerio de Relaciones Exteriores (2026), Oficio n.º 4770, de 9 de septiembre, respuesta a solicitud de información de la Defensoría de la Niñez.

Subsecretaría de Derechos Humanos (2026), Oficio n.º 1166, de 11 de agosto, respuesta a solicitud de información de la Defensoría de la Niñez, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

La Defensoría de la Niñez presenta la octava edición de su Informe Anual, que da cuenta de su gestión y del estado de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile.

La primera parte, Cuenta Pública 2026, recoge los resultados de la gestión institucional entre julio de 2025 y junio de 2026. La segunda presenta un panorama estadístico de la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes e incluye cinco notas temáticas sobre participación en consejos consultivos, desarrollo integral de la adolescencia, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representación jurídica y acogimiento familiar.

A través de este informe, la Defensoría busca contribuir a la protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, incorporando sus experiencias y perspectivas en la generación de conocimiento y en la construcción de respuestas públicas más pertinentes.

www.defensorianinez.cl

defensorianinez

Defensorianinez.CL

defensorianinez

defensoria_niñez

Defensoría de la Ninez Chile